



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

5564/12

BELCHERTE

~~Excmo.~~ Sr.

Causa núm. 1153-39
Contra Jose Baquer
ra Zaparrut
R.º n.º 592

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 28 de Febrero
de 1941.

EL AUDITOR,

~~CAIDE~~

Handwritten initials

927

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE Zaragoza



Gobierno DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DON DANIEL VIZCARRA ALONSO, Sargento del Regimiento de Infantería Galicia nº 19 Secretario, nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 1153-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra José Baquero Zafranet y otros y de cuya causa es juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA BREA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 47 y 47 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 28 de Mayo de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra permanente número uno, para ver y fallar la causa instruida contra José Baquero Zafranet, Gregorio Lafuente Alconches y Ignacio Cubel Ordobas.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumarísimas el encartado Inocencio Cubel es interrogado por el Fiscal manifestando que los procesados que están en el sumario; estuvieron en las mismas unidad en que el estaba enrolado, dice a preguntas de la Defensa que hablaron con los detenidos de su pueblo que están en la cárcel de Alcañiz y que con ellos iban los dos procesados. Dice que se marchó por miedo.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de sendas delictivos de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante de escasa trascendencia de los hechos por lo que el Ministerio Fiscal pide para cada uno de ellos la pena de seis años y un día de prisión mayor.- La Defensa hace constar la buena conducta de todos los encartados y la nula trascendencia de los hechos que se les acusa; además de no estar suficientemente comprobados por lo que solicita la libre absolución de todos los encartados.- Lo el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente de lo que doy fé. V.B. El Presidente. Campos, El Secretario, Mariano Artal. Rubricados.

Al 48 y 48 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 28 de Mayo de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra permanente número tres para ver y fallar la causa instruida contra José Baquero Zafranet, Gregorio Lafuente y Inocencio Cubel Ordobas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Ignacio Navarro. RESULTANDO hechos probados y así se declara, que el procesado José Baquero Zafranet, Gregorio Lafuente y Inocencio Cubel Ordobas, de significación izquierdista pero de buena conducta el Inocencio Cubel huyeron del pueblo a zona enemiga en donde ingresaron en el ejército rojo interviniendo en la toma de Belchite y cuando los prisioneros que el enemigo hizo al tomar esta plaza se encontraron detenidos en la Carcel de Alcañiz los procesados formaron parte de un grupo de manifestantes que al pasar por delante de los mencionados Carcel proferia insultos contra los mismos acusados de haber intervenido en el enterramiento de varios vecinos de Belchite asesinados por los rojos, no aparece probado su intervención.- Manifiesta Inocencio Cubel que su padre fue fusilado en nuestra zona.- CONSIDERANDO Que los hechos relacionados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar con arreglo al artículo 173 del citado Código las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos realizados por los procesados y las cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado en conformidad con el artículo 67 regla 5ª del Código Penal Común.- VISTOS los citados artículos concordantes y demás general y especial aplicación Decretos 5º y Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a los procesados como autores de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos a José Baquero Zafranet, y Gregorio Lafuente Alconchel a la pena de tres años de prisión menor y al procesado Inocencio Cubel Ordobas a la pena de un año de prisión menor, todos ellos con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, abonsdoles la totalidad de la prisión preventiva sufrida y es

y estado en cuanto a responsabilidad civil a la dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939. - NOTICIA; El Comandante viuda la ley de 25 de Enero del corriente año estima no formular propuesta de comutación de la pena recitada. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. - Ricardo Campo, Julian de Borda. - Illegible, Pedro Blasco. Ignacio Grau. Rubricados.

Al 49 obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Ignacio Grau de fecha 17 de Junio de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 50 NOTIFICACIÓN A GREGORIO LAPORTE ALGOCHELL. - En Zaragoza a 18 de Junio de mil novecientos cuarenta. Yo el Secretario teniente a mi presencia y los anotados al margen les notifico la anterior resolución con lectura íntegra y entrega de copia literal si lo solicitan quedaron enterados y noificados. Ley fé, Gregorio Laporte. Rubricado.

Y para que conste y en efecto de su remisión al Jefe de la Sección de la Provincia de Zaragoza.

extiende lo presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 24 de Febrero de mil novecientos cuarenta.



Handwritten signature and initials 'P. O.' and 'Julian'.

88-2-41

3499



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1153 del año 1939 contra *José Zamora* *Zafra y otros* por delito de *amitio e la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *31* de *marzo* de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *31* de *marzo* de 1943.

Señores

Señor Jefe de Sala
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Basolet
Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Al Real dice que a un juicio
procede en breves expedientes

Languora 27 abril 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia - Senelto de Fiscalia hoy 12 Mayo de 1948. - Certifico

Procuraduria - Languora doce Mayo de mil novecientos cua-
renta y tres. Pare al Perente

Villar
Zepeda
Barroeta

Amoroso

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico